



EN EL CASO DE: *

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA *

Y *

UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO (UTIER) *

CASO: PC-95-04
D-99-1320

RESOLUCION ENMENDANDO DECISION Y ORDEN

El 14 de abril de 1999 emitimos Decisión y Orden en el caso de epígrafe. En la misma, ordenamos que los puestos peticionados fueron excluidos de la unidad apropiada que representa la UTIER, bajo la doctrina de "*conflictos de intereses*".

Por otra parte, en torno al puesto de "*Operador de Unidades Ciclo-Combinado*", que no fue específicamente peticionado por el patrono, dispusimos que se realizara una reinvestigación. Por ello, no se adoptó aquella parte del Informe del Jefe Examinador que consideraba dicho puesto.

El 4 de mayo de 1999, la representación legal de la unión radicó Moción Solicitando Reconsideración la cual fue replicada mediante Moción de la representación legal del patrono radicada el 12 de mayo.

Sobre el argumento que nos formula la unión en torno a la notificación del Informe del Jefe Examinador, indicamos que no tiene razón al plantear que se le "*acortó*" al 4 de diciembre de 1998^{1/} el término improrrogable para someter sus Excepciones.^{2/} Veamos. Si bien es cierto que el documento indica que se estaba notificando el 24 de noviembre de 1998 y que por alguna razón esto se demoró en la realidad hasta el 30 de noviembre, bastaba con que se nos planteara dicho hecho para entonces contar el término a

^{1/} Esto es, que sólo dispuso de tres días para "*excepcionar*" el Informe.

^{2/} Lo cual hizo, en dicha fecha.

partir del día 30 y no del 24. Además, nótese que los diez días improrrogables son "*laborables*".^{3/} Así pues, la unión tenía hasta el 14 de diciembre para radicar su escrito. Aún bajo el supuesto de que contásemos el término a partir del día 24 de noviembre, entonces se tenía hasta el 9 de diciembre para radicar las Excepciones.

Examinado nuevamente el expediente consideramos más apropiado que si el patrono tiene interés en petitionar el puesto de Operadores de Unidades Ciclo-Combinado, deberá radicar una Petición de Clarificación en tal sentido para ser investigada y procesada. No habiéndose petitionado dicho puesto en el caso de epígrafe, determinamos ENMENDAR la Decisión y Orden del 14 de abril de 1999 a los únicos fines de indicar que la reinvestigación que allí ordenamos sobre este puesto sea dejada sin efecto.

Luego de considerar asimismo los restantes planteamientos en reconsideración, encontramos los mismos inmeritorios. Por ello, y tomando, además, conocimiento del recurso de revisión judicial instado por la unión ante el Honorable Tribunal de Circuito de Apelaciones,^{4/}

S E R E S U E L V E

1. Enmendar la Decisión y Orden de epígrafe en tanto en cuanto ordenaba reinvestigar el puesto de Operador de Unidades Ciclo-Combinado.

2. Declarar Sin Lugar la Moción de Reconsideración.

3. Remitir el expediente a la División Legal para el trámite judicial en oposición al recurso de revisión instado.

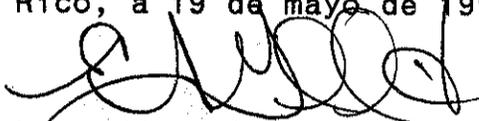
4. Ordenar a la Secretaría de la Junta que haga formar parte de la Decisión y Orden Núm. 99-1320 la presente Resolución.

^{3/} Así se especifica en el Informe, a la página 12 (final) y a la página 1, nota 1.

^{4/} Caso Núm. KLRA-9900287 en el Circuito Regional I (San Juan).

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de mayo de 1999.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente

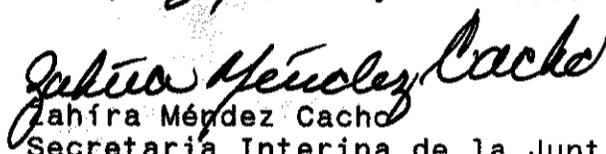
NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente RESOLUCION ENMENDANDO DECISION Y

ORDEN a:

1. SR JOSE A VALENTIN - PRESIDENTE
CONSEJO ESTATAL U.T.I.E.R.
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068
2. LCDO PEDRO RIVERA PEREZ - AEE
OFIC PROCD ESP
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985
3. LCDO JOSE VELAZ ORTIZ
COND MIDTOWN OFIC B4
AVE MUÑOZ RIVERA 421
HATO REY PR 00918
4. LCDA NEREIDA FELICIANO RAMOS
DIRECTORA, DIVISION LEGAL
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de mayo de 1999.



Zahira Méndez Cacho
Secretaria Interina de la Junta

rvf

